

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE MARZO DE 1961

Nº 14,355

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 88 de 3 de febrero de 1961, por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 16 de 7 de enero de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 12 de 29 de diciembre de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Departamento de Educación Pública—Sección de Radio

Resueltos Nos. 767 y 768 de 6 de enero de 1960, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 387 de 5 de noviembre de 1958, por el cual se asignan unas funciones y atribuciones.

Decreto Nº 388 de 5 de noviembre de 1958, por el cual se hace un nombramiento y se concede un decreto.

Decreto Nº 389 de 14 de diciembre de 1958, por el cual se designa un empleado y se le nombra su reemplazo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIA

Decreto Nº 123 de 7 de noviembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 38

(DE 3 DE FERRERO DE 1961)

por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito para desarrollar el turismo.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito, dentro o fuera del país, total o parcialmente, hasta por la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil balboas (B. 5,250,000.00), a un plazo no mayor de veinte (20) años y a un interés máximo del 6% anual, para desarrollar el turismo, en la forma y cantidades que a continuación se expresa:

a) Para cuatro (4) moteles a lo largo de la carretera interamericana: uno para la Provincia de Chiriquí; uno para la Provincia de Veraguas; uno para la Provincia de Coclé; y uno para la Provincia de Panamá, a razón de trescientos mil balboas (B. 300,000.00) cada uno, la suma de un millón doscientos mil balboas (B. 1,200,000.00).

b) Para la ampliación y acondicionamiento de una área turística en Taboga, incluyendo la provisión permanente de agua potable, la suma de quinientos mil balboas (B. 500,000.00).

c) Para el establecimiento y construcción de una carretera permanente de Cerro Azul a Mandingó o de Chopo a Mandingó, la suma de un millón doscientos cincuenta mil balboas (B. 1,250,000.00).

d) Para la construcción de un motel en San Blas, la suma de seiscientos cincuenta mil balboas (B. 650,000.00).

e) Para el acondicionamiento de playas o ríos en la ciudad capital o en sitios cercanos a ella, hasta la suma de ochocientos mil balboas (B. 800,000.00).

f) Para el acondicionamiento de playas

o áreas turísticas en el interior de la República, hasta la suma de seiscientos cincuenta mil balboas (B. 750,000.00).

Artículo 2º Previo estudio, el Órgano Ejecutivo determinará, en cada caso, cuál es el lugar más conveniente para el establecimiento de los moteles que esta Ley señala, lo mismo que las playas o ríos de la capital o próximos a ella o del interior de la República más apropiados para su acondicionamiento como atracción turística. Asimismo, determinará lo más conveniente, desde el punto de vista económico, acerca de la mejor ruta a seguir para la carretera que una a la ciudad de Panamá con Mandingó.

Artículo 3º El Órgano Ejecutivo creará y reglamentará las actividades relativas al establecimiento y funcionamiento de los moteles de que trata esta Ley, hasta tanto la iniciativa privada esté en condiciones de administrarlos u operarlos por su propia cuenta. Mientras esto ocurre, y por plazo no mayor de diez (10) años, el Estado garantizará a los inversionistas un rendimiento mínimo de 5% anual sobre el capital invertido.

Artículo 4º Para garantizar al Estado su propia inversión y para garantizar a los inversionistas el rendimiento que señala el artículo anterior, el Órgano Ejecutivo tendrá un representante en la Junta Directiva de las sociedades que se constituyan para el establecimiento y funcionamiento de moteles al tenor de la presente Ley. En el caso de personas naturales o de sociedades que no sean anónimas, el representante que designe el Órgano Ejecutivo debe ser consultado por el propietario del negocio o por el Gerente de la Sociedad.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General.

Alfredo Acuña N.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Embarcadero de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 30 Sur.—Nº 19-A-53 Avenida 30 Sur.—Nº 19-A-10
(Pellero de Barrera) (Pellero de Barrera)
Teléfono 2-2271 Apartado Nº 3444

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Miembros: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá,
8 de febrero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 10
(DE 7 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Juan A. Mas, Jefe de Dirección de Primera Categoría, en el Departamento de Aeronáutica Civil.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del primero de enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 426

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 426.—Panamá, 29 de diciembre de 1958.

El señor Ernesto Sarria Espinosa, con cédula

de identidad personal número 47-4837, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia el auxilio de B/. 300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber atendido al Capitán Domingo Espinosa, quien fue inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

Se ha probado con certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 12 de diciembre de 1958, que Domingo Espinosa Remón falleció de nefritis en la ciudad de Panamá, el día 12 de junio de 1929.

Se ha probado asimismo con declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del distrito de Panamá por los señores José Everardo Pérez y Roberto Tascón G., que el señor Ernesto Sarria Espinosa fue la única persona que cuidó al Capitán Domingo Espinosa durante los últimos años anteriores a su muerte; y aún cuando el Presidente y Secretario de la Sociedad de Soldados de la Independencia hacen constar que, según sus registros el Capitán Espinosa no designó ante la Institución a su beneficiario, es indudable que su sobrino Ernesto Sarria Espinosa tiene derecho a recibir la asignación que la Ley señala.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Ernesto Sarria Espinosa el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 767

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 767.—Panamá, 6 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el

Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ramos Salinas, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 46-4353, residente en Avenida de las Américas Nº 27-60, la Chorrera, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor (Comercial);

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 13 del Decreto Nº 1124 de 1 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta:

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Alejandro Ramos Salinas, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Vice-Ministro,

HUMBERTO FASSANO.

RESUELTO NUMERO 768

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 768.—Panamá, 6 de enero de 1959.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Eliécer Góndola, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal Nº 11-25582, residente en la Avenida Bolívar Nº 4062, Apto. 4 altos, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo Nº 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor José Eliécer Góndola, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Vice-Ministro,

HUMBERTO FASSANO.

Ministerio de Educación

SEÑALANSE UNAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

DECRETO NUMERO 387

(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se señalan funciones y atribuciones al Primer y Segundo Viceministros.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1º Que por Decreto Ley Nº 30 de 27 de septiembre de 1958, se creó el cargo de un Segundo Viceministro de Educación;

2º Que es conveniente fijar las funciones y atribuciones a cada Viceministro, a fin de

tener orientación y unidad en sus funciones administrativas, técnicas y educativas;

3º Que ello se hace necesario en vista de que los Viceministros son los consejeros y colaboradores inmediatos del Ministro.

DECRETA:

Artículo primero: La vigilancia inmediata de la Educación primaria, oficial y particular, en todos sus aspectos corresponderá al Primer Viceministro, lo mismo que la Sección de Producción de Textos Escolares y Materiales Didácticos para las escuelas primarias.

Artículo segundo: La vigilancia inmediata de la Educación Secundaria, Vocacional y Artística, oficial y particular, así como el Departamento de Estadística Escolar, en todos sus aspectos corresponderá al Segundo Viceministro. Cada uno de los Viceministros tendrá la vigilancia de la Educación Física conforme a la categoría de los planteles en donde se imparta.

Artículo tercero: Los departamentos de Secretaría, Economía Escolar, Correspondencia y Archivos y Personal estarán bajo la directa dependencia del Despacho del Ministro, pero corresponde al Segundo Viceministro vigilar la asistencia regular de sus empleados.

Artículo cuarto: Durante la ausencia temporal o absoluta de uno de los Viceministros, el Viceministro presente desempeñará las funciones que son de la competencia del Viceministro ausente, salvo disposición en contrario.

Artículo quinto: Los Viceministros tendrán la responsabilidad técnica y administrativa de los diferentes departamentos a su cargo, pero los Jefes de los Departamentos son los responsables directos ante los Viceministros del funcionamiento de sus respectivos departamentos y a ellos toca velar por la eficiencia, cumplimiento y disciplina, puntualidad, asistencia y buen trato al público.

Artículo sexto: Son atribuciones de los Viceministros de Educación las siguientes:

1º Cumplir y procurar el cumplimiento de las instrucciones del Presidente de la República y del Ministro de Educación.

2º Recomendar, después de hacer los estudios y las consultas pertinentes y con la colaboración de las Direcciones de Educación Primaria, Secundaria, Técnico Vocacional y Particular, la adopción de los principios generales que servirán de norma a la política educativa del Estado; y prepulsar su cumplimiento.

3º Proponer las reformas de carácter técnico, educativo y administrativo que juzguen necesarias para el mejor funcionamiento de la Educación Nacional.

4º Recomendar las medidas conducentes al progresivo desarrollo de las escuelas primarias, secundarias y vocacionales en sus aspectos cualitativos y cuantitativos.

5º Dirigir y autorizar investigaciones y ensayos didácticos que juzguen convenientes para mejorar la docencia y determinar las causas de ciertos problemas administrativos; los franquias en número excesivo, la evaluación, las calificaciones, las promociones, etc.

6º Cooperar con todo propósito que tienda a la investigación de la realidad de la educación

nacional, al estudio de los alumnos, al fomento de la cultura y al mejoramiento profesional del personal del Ramo.

7º Colaborar con la Comisión de Escalación en la preparación de normas de selección, traslados, ascensos, estabilidad, licencias y sanciones del personal del Ramo y así mismo en la preparación y administración de exámenes de ingreso.

8º Estimular la reforma de los planes de educación normal en el sentido de que cada vez resulten más funcionales o prácticos en cuanto a capacitar a los maestros para las nuevas funciones que hoy día les imponen las modernas tendencias de la educación.

9º Proveer medios para el constante perfeccionamiento profesional del Personal Docente y Directivo del Ramo; recomendando la organización de seminarios, cursos intensivos, conferencias, inspecciones y, así mismo, la exhibición de películas y la preparación de circulares y boletines de orientación y ofreciendo estímulo para proseguir estudios superiores en escuelas o colegios de pedagogía.

10. Colaborar con el Ministro y con los demás empleados del Ramo para despertar en el público fe e interés por la causa de la Educación Nacional.

11. Recomendar cada año el calendario escolar previa consulta con las Secciones de Educación Primaria, Secundaria, Vocacional y Particular.

12. Articular, con la aprobación del Ministro, las labores de las Secciones de Educación Primaria, Secundaria, Vocacional y Particular, con las de los distintos departamentos del Ministerio en cuanto afecten al proceso mismo de la Educación.

13. Proponer al Ministro los planes de coordinación con otros Ministerios y con los organismos o agencias capaces de colaborar en la obra educativa, y colaborar en la realización de dichos planes o de los que proponga el Ministro.

14. Determinar, con la colaboración de los Directores de Educación Primaria, Secundaria, Vocacional y Particular, las normas de apreciación de la labor realizada por éstos y por los Inspectores Provinciales de Educación y los Directores de Planteles Secundarios.

15. Planear con los Directores de Educación Primaria, Secundaria, Vocacional y Particular, todo lo relacionado con la dirección del aprendizaje, el progreso de los alumnos, el perfeccionamiento profesional de los educadores y la evaluación del trabajo de los alumnos, maestros, profesores, directores, inspectores y supervisores.

16. Dirigir la elaboración y revisión de los planes de estudio y los programas de Educación.

17. Recomendar a los Directores de Educación Primaria, Secundaria, Vocacional y Particular las medidas que creyeren convenientes para la mejor aplicación de los programas vigentes.

18. Hacer preparar los proyectos de Resoluciones, que deben recaer en las solicitudes, peticiones o consultas de carácter general o especial que formulen los particulares, los organismos dependientes del Ramo o los funcionarios públicos a sus Secretarías.

19. Despachar las solicitudes, informes, certificados y correspondencia que se relacionen con sus respectivas atribuciones.

20. Asistir, asesorar e informar al Ministro en todos los aspectos administrativos, educativos y técnicos del Ministerio de Educación.

21. Representar al Ministro en todos los actos, reuniones, conferencias, comisiones, y diligencias cuando recibieren las instrucciones del caso.

22. El Viceministro a quien corresponda autorizará los gastos mayores de B. 50.00 del Fondo de Matrícula, de aquellos Planteles cuya matrícula sea inferior a 500 alumnos y de más de B. 100.00 para los que su matrícula sobrepase la cantidad anteriormente señalada; autorizará también los gastos de las Juntas Municipales de Educación mayores de B. 50.00 y el pago de horas de trabajo extras anteriormente autorizadas por el Ministro a los Viceministros.

23. Autenticar las firmas de los funcionarios del Ministerio. Autorizar los registros de la propiedad Literaria.

24. Firmar, previa autorización del Ministro, las planillas, Presupuestos del Fondo Municipal de Educación, Cuentas del Ministerio, órdenes para pasajes al exterior y viáticos.

25. Dirigir con prontitud y eficacia el curso de los negocios que ingresen en sus respectivas oficinas.

26. Son responsables ante el Ministro de toda acción u omisión que retarde, entorpezca o perjudique la buena marcha del Despacho.

27. Despachar la correspondencia que se relacione con sus respectivas atribuciones, aún cuando sea dirigida a otro funcionario.

28. Velar la asistencia, orden y eficiencia trabajo de las Secciones del Ministerio bajo su dependencia e imponer descuentos y multas conforme a la ley a quienes falten al cumplimiento de sus deberes.

29. Colaborar con el Ministro y el Director de Economía Escolar en el planeamiento económico y preparación del Presupuesto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SORRER.

POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE CORRIGE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 888

(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1958)

Por el cual se hace un nombramiento interino en la Escuela Profesional y se corrige el Decreto N° 523 de 11 de septiembre de 1953.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombramiento interinamente hasta finalizar el año escolar 1968-69, a Rufina

P. de Lambrado, Profesora con título universitario de Profesora, para una cátedra regular de Religión y Relaciones Humanas en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O.", a partir del 1º de noviembre de 1958.

Artículo segundo: Corrija-se el Decreto Nº 323 de 11 de septiembre de 1958, en el sentido de que se nombra a Simón Urbina, Profesor sin título universitario (NG) en el Primer Ciclo de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

DESTITUYESE UN EMPLEADO Y SE LE NOMBRA SU REEMPLAZO

DECRETO NUMERO 389
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1958)

por el cual se destituye un empleado del Liceo de Señoritas, y se le nombra su reemplazo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en Nota Nº 214 de 29 de octubre de 1958, la señorita María Isabel Mendoza, Directora del Liceo de Señoritas, solicita que se destituya al señor Eustiquio Vergara del cargo de Jardinerero al servicio de ese plantel;

Que la señorita Mendoza basa su solicitud en "la falta de responsabilidad constante de este empleado, quien a pesar de las continuas amonestaciones de la Dirección de la Escuela, no ha logrado corregirse";

DECRETA:

Artículo primero: Destitúyase al señor Eustiquio Vergara, del cargo de Jardinerero en el Liceo de Señoritas, por su "falta de responsabilidad constante".

Artículo segundo: Nómbrase a Fermín Lorenzo Batista, Jardinerero en el Liceo de Señoritas, en reemplazo de Eustiquio Vergara, quien ha sido destituido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que el interesado inició labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 125

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Manuel Salvador Vargas, Oficial de 1ª Categoría, en reemplazo de Hilda de Bello, en el Instituto Nacional de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 34

(DE 10 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se vota un crédito Suplemental al Presupuesto de la actual vigencia.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1) Que es deber del Consejo Municipal prestar toda cooperación a la Guardia Nacional y en especial a todo lo concerniente a la implantación de líneas de seguridad, altos, retrores que faciliten el tránsito de vehículos y peatones en la Ciudad y a acuerdo de una motor-cicleta para la vigilancia de los automóviles en la Ciudad.

ACUERDA:

1) Votase un Crédito Suplemental por la suma de ciento veinticinco bolones (B. 125.00), para apoyar a los gastos de la Guardia Nacional en lo concerniente a los altos que hacen falta colocar en la Ciudad de Chitré, y los Corregimientos de Montañita y La Abasco, las líneas de seguridad, el arriendo de una motor-cicleta.

2) Esta partida debe incluirse en el renglón de Gastos Públicos del Presupuesto de la Actual Vigencia.

3) Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los diez y nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JEREMIAS ARANGO JR.

La Secretaría,

En Mba. Chitré,

Alcalde del Distrito de Chitré, de 10 de agosto de 1960.

Aprobado:

Ejecutase y cumplase.

El Alcalde,

El Secretario,

Miguel Ramírez Jr.

Miguel Ramírez Jr.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 3 de abril de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arcañán, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del edificio multifamiliar N° 20, ubicado en la Calle A de la Urbanización "LA LOCERIA", ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo, del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos solo deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 21 de marzo de 1961 el juego de Planos y Especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/. 50.00 (cincuenta balboas), por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de Planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Segunda publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 4 de abril de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arcañán, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del edificio multifamiliar N° 46, ubicado en la Calle D de la Urbanización "LA LOCERIA", ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones.

Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos solo deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 22 de marzo de 1961 el juego de Planos y Especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B/. 50.00 (cincuenta balboas), por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de Planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por "Pescadora, S. A." contra "Pesquería Oceánica de Panamá, S. A.", se han señalado las horas legales del día veinticuatro (24) de abril próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

Moto-Nave Lady Maggot, de propiedad de "Pesquería Oceánica de Panamá, S. A.", que tiene las siguientes medidas: Eslor, cincuenta (50') pies; Manga, catorce (14') pies; Puntal, seis (6') pies. Dicha nave tiene un tonelaje bruto de setenta y dos (72) toneladas y desplaza treinta y ocho (38.67) sesenta y siete toneladas Netas. La nave se encuentra abandonada, con el casco, puente y maderamen en general en muy mal estado y deteriorado. Tiene un motor Caterpillar D-337F N° 5H4350 de seis (6) cilindros.

Servirá de base para el remate la suma de mil doscientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 1,237.50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará la nave en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy trece de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Secretario, Aiguacil Ejecutor,

Raúl Guio, López G.

L. 10.150

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan de Dios Carrera se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma experta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan de Dios Carrera, desde el día trece y uno (13) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Carolina Carrera Torres hoy de Paná, en su condición de hija del causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, las personas que tengan algún interés en él.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Enrique Núñez G. —Raúl Guio, López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

L. 10.160

(Única publicación)

Enrique Núñez G.

Raúl Guio, López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Mirial Skay de White, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Clarence White, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy quince de febrero de mil novecientos sesenta y uno; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 9,411

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Harper, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión intestada de George Harper desde el día 21 de enero de 1961 fecha de su defunción y que es su heredera sin perjuicios de terceros Pearl C. Harper en su condición de cónyuge superviviente, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1691 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la interesada para su publicación para que pasados diez días a partir de la última publicación de éste en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, 10 de marzo de 1961.

El Juez,

ANÍBAL PEREIRA D.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 10,116

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor N. Belvar Ruano, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Germain, Corregimiento de Chango, de una extensión superficial de cuatro hectáreas (4 Hec.) comprendiendo parte de los siguientes linderos:

Norte: tierras nacionales;

Sureste: camino de tránsito;

Este: tierras nacionales;

Oeste: varadero de San Carlos a Chame (terrenos vacíos).

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1691 del Código Judicial, se fija en lugar visible el presente edicto y en la oficina del Director de Catastro e Impuestos sobre Inmuebles, para su publicación.

por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuestos sobre Inmuebles,

HERNIE SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Delys Romero de Medina.

L. 9,225

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Ubaldino Ortega Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, ciudadano panameño y vecino de la Ciudad de Panamá, abogado y cédula 6 AV-20-453, en representación de la señora Margarita Rodríguez de Saldarña, mujer, mayor de edad, de oficio doméstica, panameña, cédula 6 AV-27-255, por escrito de fecha 24 del corriente, solicita ante este Despacho, la adjudicación en compra, de un título de propiedad, sobre un globo de terreno (Solar), sito dentro del área de la Ciudad de Chitré, de una capacidad superficial de setecientos diez y nueve metros cuadrados dos mil trescientos trece centímetros cuadrados (719.2313 m²), donado de los siguientes linderos: Norte, Calle Melitón Martín, antes Calle "D"; Sur, Calle "E"; Este, Casa y Solar de Federico Moreno; antes María Angélica Rodríguez; Oeste, Solar de Joaquín Córdova V., antes de Eustaquia Villalaz.

Y para que sirva de forma notificación a los interesados, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, por treinta días hábiles, hoy 24 de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Alcalde,

ARISTIDES DUCHENA PEREZ.

El Secretario,

Moisés Quiroz de la.

L. 9,175

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 629

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Volcagua,

HACE SABER:

Que el señor Pedro Mojica, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, industrial divorciado legalmente, con cédula de Identidad personal N.º D-AV-20-815, ha solicitado de esta Administración la adjudicación definitiva y a título de propiedad por compra, el globo de terreno denominado "La Candelaria", ubicada en el lugar de Martín Grande, Distrito de Santiago, de una superficie de cuatro mil novecientos metros cuadrados (4.900 m²), y con los siguientes linderos:

Norte, Camino de Servidumbre, Julio Corrales y Río Martín Grande;

Sur, Eduardo Corrales, Saldarña Urango y Río Martín Grande;

Este, Camino de Montaña a Santiago y

Oeste, Marcelino Corrales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer que una copia de este edicto en la Oficina de Santiago por el término legal de treinta días hábiles, para que se fijó en esta Administración por igual término para que se entregará al interesado para que lo haga valer por tres veces en un período de la Capital y la Identificación y por una sola vez en la Oficina Oficial para el conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, que soliciten a esta Administración, para que los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de noviembre de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Volcagua,

RODOLFO RUANO L.

El Inspector de Tierras, Sr. Antonio

L. 3,172

(Única publicación)

SEGUNDO:—EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Alfonso Abrego, acusado por el delito de "Seducción", panameño, de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, acusado por el delito de "Seducción", para que concurra a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (19), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la providencia dictada el trece de diciembre en curso vs. a fs. 28, y del auto de proceder, dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre trece de mil novecientos sesenta.

En atención al certificado de Secretaría que antecede en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio Número 28, ha vencido con exceso, procédase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (19), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) J. L. Jiménez.—Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alfonso Abrego, panameño, de 20 años de edad, estudiante, natural del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, hijo de Margarita de Abrego y Roberto Abrego, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y decreta su detención.

Como quiera que se ha establecido que el acusado se encuentra fuera del país, se ordena su emplazamiento de acuerdo con las formalidades exigidas en el artículo 2342 del Código Judicial. Asimismo, como se trata de un menor de edad, será su despende del Certificado de Nacimiento expedido por el Director del Registro Civil, vs. a fs. 29, se designa defensor y curador, al-Litem, al Licenciado Alejandro Piñango.

Se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2342 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculcado Alfonso Abrego, acusado por el delito de "Seducción", que de no concurrir a este Juzgado, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Político y Judicial, y también a los ciudadanos particulares que conozcan a Alfonso Abrego se sirvan denunciar su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Abrego, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2063 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encubierto Alfonso Abrego, se cita el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo se le envía al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Órgano de Publicidad, a su muy digno cargo.

El Juez,

El Secretario,

(Para su publicación)

ABELARDO A. HERRERA

Jorge Luis Jiménez S.

SEGUNDO:—EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 30

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a William Livingston Duguid, acusado por el delito de "Seducción", (de genarales desconocidas en los autos), para que concurra a este Juzgado en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la Ley Primera (19), de 20 de enero de 1959, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la providencia visible a fojas 19 del expediente y del auto de proceder dictado en su contra cuyas partes resolutive dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos sesenta.

En atención al certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio Número 20, ha vencido con exceso, procédase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17, de la Ley Primera (19), de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez.—Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo cinco de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra William Livingston Duguid (se ignora sus generales), por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y se decreta su detención.

Por desconocerse el actual paradero o residencia del procesado Duguid, se decreta el emplazamiento del acusado por el término de diez días de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (19), de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que oportunamente se señalará.

Asimismo, se ordena retirar al Jefe de la Guardia Nacional, y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, notas de captura contra el procesado William Livingston Duguid.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S.—Secretario".

Se advierte al inculcado William Livingston Duguid, acusado por el delito de "Seducción", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que ordenen a efectuar la captura del procesado, como también a los particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue a Duguid, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2063 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado William Livingston Duguid, lo que antecede, se cita el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Para su publicación)

ABELARDO A. HERRERA

Jorge Luis Jiménez S.